

De una parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, y

De otra, el Excmo. Sr. D., Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de

Interviniendo ambos en función de sus respectivos cargos y reconociéndose recíprocamente capacidad para otorgar y firmar el presente Convenio,

EXPONEN:

Primero. Que terminada la vigencia de los convenios para la puesta en funcionamiento de los Centros Provinciales de Drogodependencias se hace necesario suscribir otros que garanticen la efectividad de las actuaciones de los ya creadas y posibilite el mejor desarrollo de los fines propuestos, así como completar, en su caso, la red pública de este tipo de centros.

Segundo. Que asimismo, se hace necesario adecuar el contenido de estos acuerdos a las directrices del Plan Andaluz sobre Drogas para 1987, aprobada por la Comisión de Bienestar Social en su sesión del posada 3 de marzo, así como a las conclusiones dimanantes de la experiencia habida desde la puesta en funcionamiento de los Centros.

Tercero. Que según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, en la Consejería de Salud se integra el Comisionado para la Droga con nivel orgánico de Dirección General y en los términos previstos en el Decreto 72/1985, de 3 de abril.

Cuarto. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

A tal fin, las partes convienen las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. De acuerdo con lo que se establece en el Plan Andaluz sobre Drogas para 1987, el Centro provincial de Drogodependencias es el eje operativo permanente del Programa sobre toxicomanías en el ámbito provincial y en todo lo referido a prevención, asistencia, reinserción y promoción social.

El Centro Provincial de Drogodependencias dependerá de la Excmo. Diputación Provincial, bajo la coordinación técnica del Comisionado para la Droga del Gobierno Andaluz y estará ubicado en la capital de la provincia.

Segunda. Las funciones del Centro Provincial de Drogodependencias serán:

1. Servir como centro especializado de referencia en la atención a las drogodependencias.
2. Ejecutar las actividades asignadas por el Plan Andaluz sobre Drogas en cada uno de sus programas.
3. Establecer canales de coordinación con los distintos dispositivos implicados en la actuación frente a las drogodependencias.

Tercera. La gestión y administración del Centro Provincial será competencia de la propia Diputación, quien a tal fin destinará fondos de su propio presupuesto, y recibirá aquéllos que con carácter finalista aporte la Junta de Andalucía.

El nombramiento del Director del Centro se efectuará por el Presidente de la Diputación Provincial, de acuerdo con el Comisionado para la Droga, integrándose el designado en la estructura a que se refiere el Decreto 72/1985.

Cuarta. Para el cumplimiento de los fines que tienen asignadas los Centros Provinciales de Drogodependencias, constará con el siguiente personal técnico:

Técnicos Licenciados en Medicina y Psicología.

Asistentes Sociales.

A.T.S.

Auxiliares Administrativos.

Auxiliares de Clínica.

La determinación del número de profesionales de cada categoría se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias y de las necesidades y características de cada Centro.

La contratación del personal se efectuará por las Diputaciones Provinciales siguiendo los procedimientos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo previstos en las disposiciones vigentes que sean de aplicación contando con el asesoramiento y el acuerdo del Comisionado para la Droga.

El personal contratado para cada Centro se someterá al Convenio Colectivo de la correspondiente Diputación Provincial.

Quinta. La Junta de Andalucía se compromete a través de su Comisionado para la Droga a aportar para el funcionamiento ordinario del Centro Provincial la cantidad de 9.000.000 (nueve millones de pesetas) con cargo a su propio presupuesto, más la cantidad de 9.000.000 (nueve millones de pesetas) procedentes del Plan Nacional sobre Drogas, de conformidad con lo establecido en el convenio-programa firmado entre la Comunidad Autónoma y la Administración Central.

El resto necesario será aportado directamente por la Diputación Provincial.

Asimismo la Junta de Andalucía transferirá en su caso los fondos necesarios para la puesta en funcionamiento de pisos de reinserción, centros ocupacionales, programas de formación en drogodependencias de acuerdo con los módulos de referencia establecidos por el Comisionado para la Droga y otros programas específicos previstos en el Plan Andaluz sobre Drogas, según queda descrito en anexo correspondiente a cada convenio.

Sexta. El Centro Provincial podrá derivar los pacientes que estime necesario hacia los servicios asistenciales de ámbito supra-provincial, públicos o privados, gestionados o concertados por el Comisionado para la Droga, de acuerdo con el sistema de coordinación asistencial establecido en el Plan.

Asimismo, a través de los Centros Provinciales, los pacientes que lo requieran tendrán acceso a los programas de reinserción social gestionados por el Comisionado para la Droga.

Séptima. Al objeto de garantizar la coordinación permanente y velar por el cumplimiento de lo establecido en este convenio, se crea una Comisión General de Coordinación, integrada por un representante de cada Corporación Provincial y presidida por el Comisionado para la Droga.

Octava. Este convenio tiene una duración de un año, prorrogable, salvo denuncia expresa de las partes, quienes se reunirán a lo largo del año siguiente respetando en cualquier caso lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1987.

En caso de denuncia por alguna de las partes, esto habrá de hacerse, como mínimo, tres meses antes de su finalización.

Y en prueba de conformidad firmamos el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha al inicio indicadas.- El Presidente de la Excmo. Diputación Provincial.- El Consejero de Salud.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 113/1987, de 22 de abril, por el que se declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y uso adecuado del edificio denominado Las Tercias, situado dentro del conjunto histórica de Montoro.

La ciudad de Montoro fue declarada Conjunto Histórico por Decreto 1230/1969, de 6 de junio (BOE de 24.6.1969).

En el mismo está situado el inmueble denominado «Las Tercias», al que se le ha incoado expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural por Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 1 de diciembre de 1986, y que se encuentra seriamente afectado por el abandono prolongado de su conservación. La cubierta presenta un mal estado general con presencia de filtraciones que previsiblemente estarán afectando al material portante. Asimismo, la falta de mantenimiento ha propiciado el crecimiento de vegetación sobre los muros de fábrica, lo que produce un proceso continuado de degradación de la piedra.

Este edificio conocido por «Las Tercias» se finaliza el 23 de diciembre de 1786, según consta en el dintel de la puerta de acceso al patio y en el de la puerta de la planta baja. La inscripción de este segundo dintel nos da los nombres de su promotor «D. Juan Antonio del Peral y Buenrostro: Rvdo. de la Santa Iglesia Católica de Córdoba y Vicario de la de Montoro», y del «Artífice: Francisco Luis de Mora».

Está asentado este edificio en un solar sensiblemente rectangular, con una superficie aproximada de cuatrocientos diez metros cuadrados. Consta de dos plantas que en su día se destinaron a graneros. El acceso se realiza por la esquina de las calles Sor Josefa Artola y Ruiz de Alda, a través de un patio de unos sesenta metros cuadrados, del que parte la escalera exterior que comunica con la primera planta.

Es un edificio de rotunda presencia apoyado sobre importantes muros de carga, contruidos con sillares de piedra molinaza.

La planta intermedia se apoya sobre pilastras y bóvedas de crucería de ladrillo macizo, reforzado mediante arcos fajores.

La cubierta es de teja árabe y se resuelve a dos aguas con pares de madera sobre un pórtico central.

La iluminación se resuelve mediante ventanas abocinadas en el centro de los vanos, en cada una de las plantas.

El lenguaje utilizado es sencillo y con una clara intención de funcionalidad, como correspondía al destino del inmueble.

El edificio, construido en principio por el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, es hoy propiedad privada. En la actualidad, su propietario no le da ningún uso, lo que contribuye, no poco, a su progresivo deterioro.

El documento de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montoro, incluye este edificio en su listado de edificaciones de especial protección, debido al alto interés arquitectónica e histórico del mismo.

El Excmo. Ayuntamiento de Montoro ha solicitado la expropiación a sus expensas de este edificio muy deteriorado, para proceder a su restauración, rehabilitación y uso adecuado para infraestructura cultural, ya que el propietario no ha atendido al requerimiento de la Administración para que procediese a la consolidación y mejor conservación del inmueble, pese a la advertencia que se le ha hecho de que el incumplimiento de esta obligación posibilitaría la expropiación del inmueble.

ción del inmueble.

Por consiguiente, y vistos los informes favorables de la Comisión Local del Patrimonio Histórico-Artístico de Montoro, del Servicio del Patrimonio Artístico de la Dirección General de Bienes Culturales y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, resulta obligado proceder a la expropiación forzosa de dicho inmueble, al amparo de lo dispuesto en los artículos treinta y seis y treinta y siete de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en relación con la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo Único.: En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa por parte del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, la conservación, mantenimiento y uso adecuado del edificio denominado «Las Tercias», sito en el número nueve de la calle Mártires, antes Ruiz de Alda, esquina con Sor Josefa Artola, de Montoro.

Sevilla, 22 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejera de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 144/1987, de 27 de mayo, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Juan Manuel López Benjumea como Secretario General Técnico de la Consejería.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de mayo de 1987,

DISPONGO

Artículo único. Vengo en cesar, a petición propia, como Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia, a D. Juan Manuel López Benjumea, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 27 de mayo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

ORDEN de 21 de enero de 1987, por la que se nombra para el cargo de jefe del gabinete del Consejero de la Presidencia a doña Socorro Carozo Dorado, cesando simultáneamente en el cargo que venía desempeñando de jefe de la secretaría del Consejero.

Determinada la composición y retribución del personal eventual de los Gabinetes de los Consejeros de la Junta de Andalucía, en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21.1.1987.

Vengo en nombrar a D^a Socorro Carazo Dorado para el cargo de Jefe del Gabinete del Consejero de la Presidencia, cesando

simultáneamente en el puesto que venía desempeñando de Jefe de la Secretaría del Consejero, con efectos del 1.1.1987.

Sevilla, 21 de enero de 1987

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

DECRETO 135/1987, de 20 de mayo, por el que se nombra Vocal del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía a don José Rodríguez Rueda.

A propuesta del Consejero de Economía y Fomento, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6.2 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía y artículo 10 del Reglamento que la desarrolla, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 20 de mayo de 1987

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Vocal del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía a don José Rodríguez Rueda.

Sevilla, 20 de mayo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejera de Economía y Fomento

DECRETO 136/1987, de 20 de mayo, por el que se nombra Vocal del Consejo Rector del Instituto de Fomento de